Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 10 de junio de 1978 y modificado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de septiembre de 2022, ambos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, fue decretado el 10 de junio de 1978, las causas de utilidad pública por las que fue creado atienden al servicio de salud, recreación y esparcimiento popular, así como promover la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente.

Es un espacio verde inmerso en la zona urbana del municipio de Atizapán de Zaragoza, sus condiciones físico-geográficas permiten la presencia de laderas y colinas distribuidas al centro-sur, sureste y suroeste, así como una

llanura al norte del polígono; se constituye de vegetación nativa principalmente de bosque maduro de encino, el cual provee de servicios ecosistémicos como la generación de oxígeno, absorción de carbono, infiltración del agua pluvial, hábitat de especies de flora y fauna, formación de suelos y belleza escénica de los recursos naturales.

Dentro del Área Natural Protegida (ANP), se localiza el Parque Recreativo “Los Ciervos”, espacio que es destinado a la recreación y esparcimiento social, en él se identifica infraestructura de apoyo al turismo como áreas verdes, palapas, asadores, zonas de acampado, juegos infantiles, jardín de fiestas, teatro al aire libre, ciclo pista, estacionamiento, entre otros. Asimismo, cuenta con una zona ocupada por el Aeródromo Dr. Jorge Jiménez Cantú, en el que se realizan actividades de aviación.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado “Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de junio de 1978, con una superficie de 300 hectáreas.

Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha 10 de junio de 1978, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de septiembre de 2022, con una superficie de 250.00 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal se sitúa a 30 km de la Ciudad de México y a 73 km de la ciudad de Toluca, con una superficie de 250.00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

- Al norte con la localidad Valle Escondido, el Club de Golf Valle Escondido y Presa las Ruinas.
- Al sur con la vialidad Dr. Jorge Jiménez Cantú y el Residencial Bosque Esmeralda.
- Al este con las localidades de Ciudad López Mateos y México Nuevo.
- Al oeste con la Residencia Lomas de Valle Escondido y Hacienda de Valle Escondido.

Los vértices que definen la poligonal del Parque Estatal se encuentran bajo el sistema de proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84 y se extienden entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Cuadro de construcción del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”

POLÍGONO A

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	469,957.3400	2,164,848.6300	**30**	470,343.1300	2,162,726.1500
02	470,609.8800	2,164,160.5700	**31**	470,339.3500	2,162,718.1700
03	470,655.7000	2,164,113.3000	**32**	470,341.3600	2,162,696.4800
04	470,963.0700	2,163,788.4900	**33**	470,429.5516	2,162,593.9810
05	470,919.4700	2,163,713.6700	**34**	469,551.7266	2,162,690.8540
06	470,894.5900	2,163,692.4000	**35**	469,942.1900	2,163,685.0600
07	470,813.1400	2,163,643.0500	**36**	469,626.2195	2,163,743.6700
08	470,739.0100	2,163,635.0600	**37**	469,175.2400	2,163,827.3200
09	470,511.4300	2,163,614.5600	**38**	468,976.3200	2,163,643.8900
10	470,496.6500	2,163,606.8400	**39**	468,966.4100	2,163,687.8800
11	470,483.8800	2,163,606.6600	**40**	468,953.6400	2,163,728.9100
12	470,453.0000	2,163,556.8200	**41**	468,923.3100	2,163,758.3000

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
13	470,401.9600	2,163,445.2500	**42**	468,883.5700	2,163,770.4100
14	470,327.4100	2,163,367.6700	**43**	468,826.1600	2,163,771.1200
15	470,314.0800	2,163,326.9200	**44**	468,792.4900	2,163,775.6800
16	470,315.9700	2,163,235.0300	**45**	468,771.2100	2,163,785.1000
17	470,322.9000	2,163,227.3400	**46**	468,751.0400	2,163,801.8400
18	470,323.0200	2,163,202.3100	**47**	468,618.4300	2,163,966.8800
19	470,301.2200	2,163,159.0100	**48**	468,545.1343	2,164,045.9920
20	470,282.8500	2,163,090.0100	**49**	468,563.8988	2,164,043.9150
21	470,282.4900	2,163,060.1500	**50**	468,588.3064	2,164,039.3610
22	470,323.1600	2,162,966.4800	**51**	468,611.6597	2,164,046.6320
23	470,333.6300	2,162,953.1900	**52**	468,637.4100	2,164,057.6600
24	470,339.1600	2,162,926.5500	**53**	468,741.2700	2,164,095.5100
25	470,363.2300	2,162,838.8200	**54**	468,821.3200	2,164,129.4800
26	470,350.7500	2,162,809.4300	**55**	468,877.1300	2,164,136.4600
27	470,348.7600	2,162,790.5800	**56**	468,910.4100	2,164,130.7300
28	470,343.4200	2,162,750.0100	**57**	469,128.7400	2,164,083.8000
29	470,342.2300	2,162,742.7900	**01**	469,957.3400	2,164,848.6300

Fuente: CEPANAF, 2023.

POLÍGONO B

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	469,942.1900	2,163,685.0600	**04**	469,053.3956	2,162,285.2090
02	469,356.6200	2,162,194.0700	**05**	469,626.2190	2,163,743.6700
03	469,310.1240	2,162,207.9860	**01**	469,942.1900	2,163,685.0600

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Macrolocalización del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"

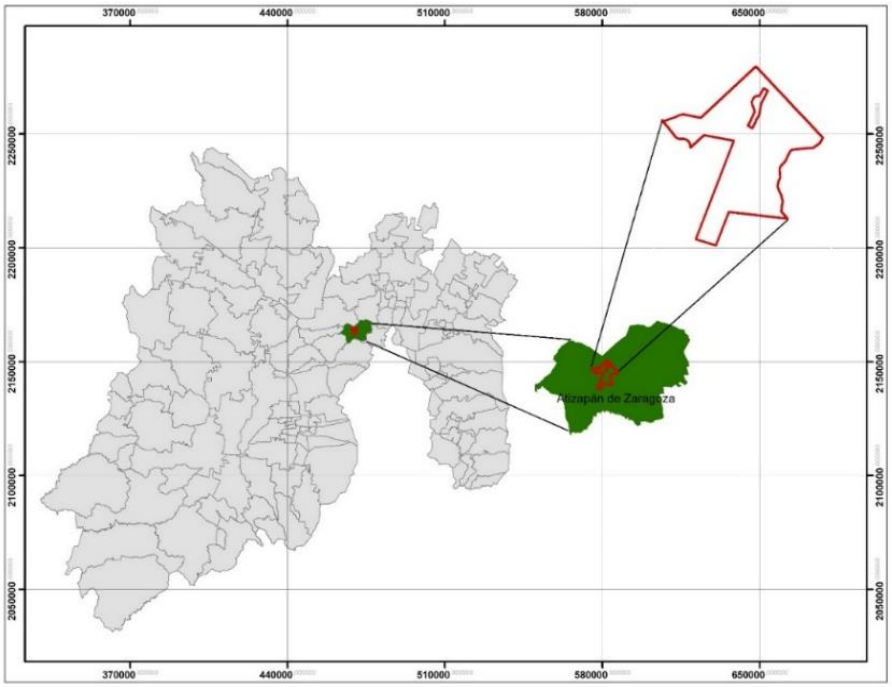

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Ubicación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"

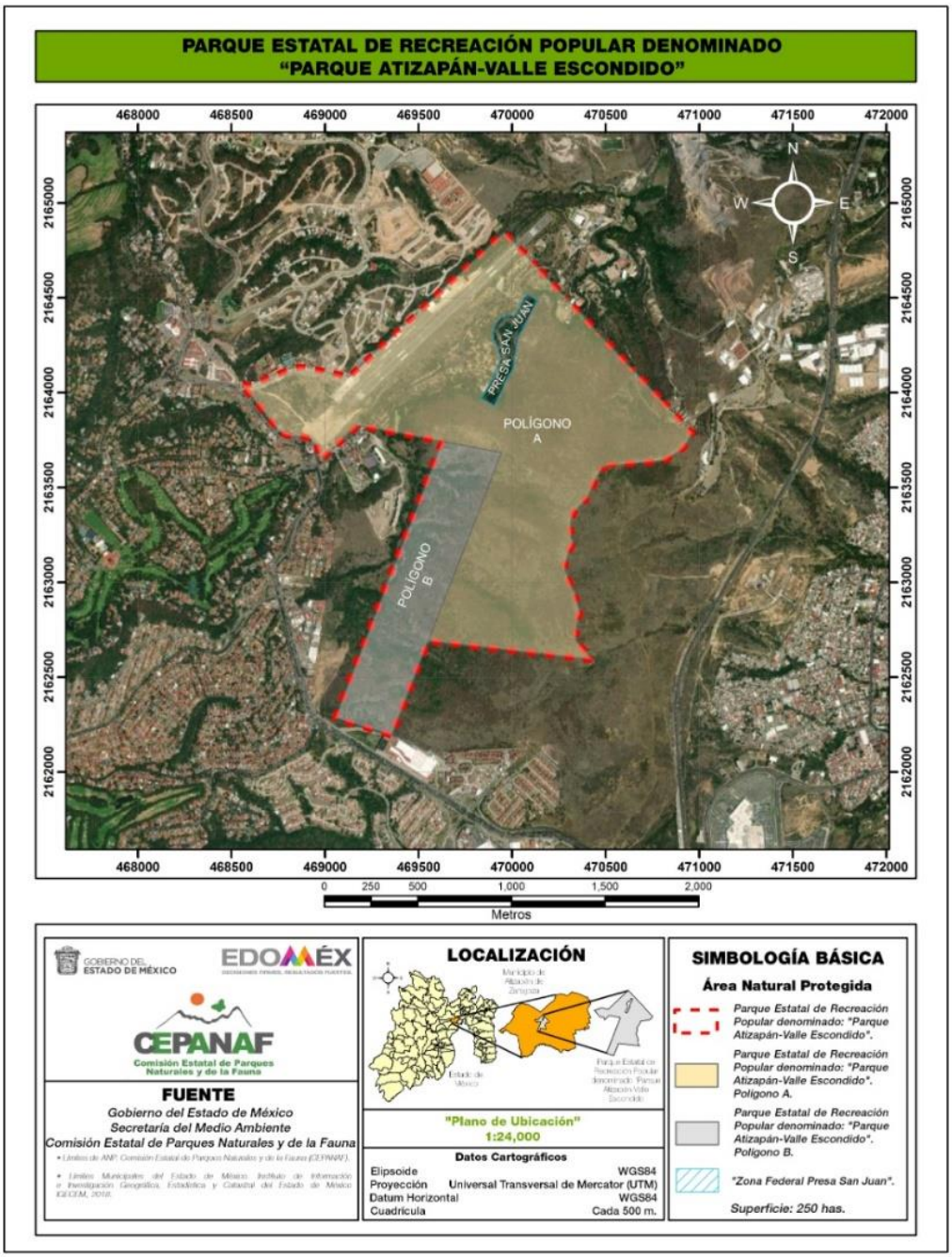

Fuente: CEPANAF, 2023.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido".

Objetivos específicos

- Describir las condiciones físico-geográficas, socioeconómicas y turísticas del Parque Estatal, para la identificación de aptitudes de los recursos naturales.

- Establecer la zonificación compatible con las condiciones actuales del Parque Estatal y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el ANP.

- Establecer las actividades permitidas y no permitidas de conformidad con las políticas de manejo ambiental, las cuales promuevan la protección, manejo sustentable, restauración y conservación de los recursos naturales del Parque Estatal, así como la recreación y esparcimiento.

- Determinar las reglas administrativas para regular las actividades que se realizan dentro del Parque Estatal para que, en un marco de sustentabilidad, el público usuario disfrute de espacios naturales conservados.

- Establecer estrategias o líneas de acción a corto, mediano, largo plazo orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, manejo sustentable, restauración y conservación de los recursos naturales del Parque Estatal, así como la recreación y esparcimiento.

- Promover el ordenamiento y manejo adecuado del Parque Estatal para consolidarlo como un espacio de esparcimiento y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, tiene una superficie de 250.00 hectáreas y se ubica en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó una zonificación que permitió delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos, socioeconómicos y recreativos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Criterios de Zonificación

La zonificación del Parque Estatal, consideró aspectos relacionados con las características biológicas, ecológicas y el estado de conservación de los ecosistemas, especies, hábitats críticos para ejemplares en riesgo de extinción, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales, factores primordiales en la selección de la política de manejo del territorio protegido.

Se elaboró un mapa que resume, la información cartográfica disponible y aquella obtenida de los recorridos de campo en el Parque Estatal, así como la revisión bibliográfica relacionada con la región, obteniendo con ello las poligonales de las diferentes subzonas de manejo.

Metodología

El artículo 1.1 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que el objeto del mismo, es regular el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible entre otros, a fin de impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la planeación ambiental, el aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales.

En este contexto, la zonificación es fundamental en el Programa Manejo ya que, a partir de ésta, se establecen las acciones y/o actividades de acuerdo a la aptitud física del territorio y tendencias de uso del suelo, prioridades de atención a conflictos o problemáticas sociales, económicas y ambientales.

La elaboración de la zonificación del Parque Estatal, se realizó mediante la recopilación, selección y procesamiento de cartografía temática disponible, para la valoración ecológica por expertos mediante el uso de los Sistemas de Información Geográfica. Se realizaron 04 reconocimientos en el Parque Estatal con la finalidad de observar

cualitativamente, analizar, comparar y verificar las condiciones actuales de sus componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales. Una vez procesada y tratada la información bibliográfica, cartográfica y trabajo de campo, se obtuvo la zonificación del ANP, misma que fue analizada en gabinete bajo la técnica de juicio de expertos, para sustentar las políticas asignadas.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, fue necesario el análisis interdisciplinario realizado a través del Taller de Consulta convocado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) de conformidad con el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando participación a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIAM), Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, (PROPAEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza y la administración del Aeródromo “Dr. Jorge Jiménez Cantú”.

Con lo anterior, se obtuvo el mapa de zonas y subzonas de manejo del Parque Estatal en apego a las condiciones actuales de los elementos que conforman este espacio.

Zonificación

Derivado del análisis geoespacial del Parque Estatal, éste cuenta con una Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, integradas de la siguiente manera:

1. Zona Núcleo. Es la superficie en el Parque Estatal mejor conservada, resguarda ecosistemas frágiles donde se desarrollan hábitats de flora y fauna silvestres, en esta zona se busca mantener los servicios ecosistémicos que el ANP ofrece, así como asegurar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales.

Esta zona se integra de un polígono ubicado al centro-este del Parque Estatal, en este espacio se localiza la vegetación más densa conformada de bosques maduros con especies forestales de encino y cedro en buen estado de conservación, concentrando especies de fauna silvestre como tlacuache, conejo, zorrillo, camaleón, culebras, lechuza, entre otros.

En esta superficie es primordial la preservación de los ecosistemas a través de la realización de actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, educación y cultura ambiental. Ocupa una superficie de 61.41 hectáreas que corresponde al 24.57% de la totalidad del Parque Estatal.

2. Zona de Amortiguamiento. Corresponde al resto de la superficie del polígono del ANP con 188.59 hectáreas, que representa el 75.43% de la superficie total. Esta zona cuenta con heterogeneidad en los elementos ecosistémicos que la conforman. Las actividades a desarrollar en su interior, deben realizarse de manera sustentable, promoviendo la restauración, investigación científica, así como actividades de recreación, esparcimiento, deporte, cultura y educación ambiental, creando condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas.

En esta superficie se identifica vegetación dispersa de encinos y matorrales espinosos, infraestructura para turismo de bajo impacto, operación y administración del Parque, investigación, educación ambiental además de la pista de ascenso y descenso de avionetas deportivas y aviones comerciales. La Zona de Amortiguamiento se integra de las subzonas siguientes:

2.1 Subzona de Protección. Son las superficies en las que se busca mantener las condiciones naturales de los ecosistemas del Parque Estatal, se desarrollan bosques o rodales de encinos y matorrales espinosos en buen estado de conservación con especies como el encino blanco y aile, que garantizan los procesos de autorregulación natural, preservación de la biodiversidad y la protección de los escurrimientos superficiales. Ocupa una superficie de 61.32 hectáreas que equivale al 24.53 % del total del ANP y se conforma de dos polígonos:

- El polígono 1 se ubica al centro del Parque Estatal, colinda con subzonas de restauración y se caracteriza por ser una zona de lomerío con pastizal inducido y bosque cerrado de encino, en buen estado de conservación, presenta un difícil acceso derivado a su relieve y pendiente. Ocupa una superficie de 19.18 hectáreas que representa el 7.67 % del total de la superficie protegida.

- El polígono 2 se ubica al sur-oeste del Parque Estatal, colinda con subzonas de restauración y forma parte del Cerro la Biznaga, la vegetación que alberga corresponde a pastizal inducido, bosque de encino en buen estado de conservación y presenta escurrimientos superficiales que contribuyen a la recarga de mantos acuíferos. Ocupa una superficie de 42.14 hectáreas que equivale al 16.86% del polígono total.

En esta subzona las actividades estarán relacionadas con la investigación científica, recuperación y monitoreo ambiental, para promover la protección, conservación y funcionamiento de los ecosistemas del Parque.

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable. Es la superficie en la que se dará manejo a los recursos naturales en beneficio de la población circundante, pero que, con motivos de preservación a largo plazo, es necesario que las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Ocupa una superficie de 47.65 hectáreas que equivalen al 19.06% del total del ANP, dividida en dos subzonas mismas que por su uso de suelo y actividades realizadas, se definen a partir de lo establecido en el artículo 47 BIS, fracción II, incisos e y f de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Especial. Es aquella superficie generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser utilizadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. Corresponde a una franja de amortiguamiento de aproximadamente 20 metros que encierra el 85 % del Área Natural Protegida, en este espacio solo se podrá instalar infraestructura para la delimitación del Parque Estatal, con la finalidad de realizar obras que eviten el desarrollo urbano. Ocupa una superficie de 13.29 hectáreas que representa el 5.32% del ANP.

2.2.2 Subzona de Uso Público. Es la superficie cuyas características permiten el desarrollo de infraestructura en beneficio de la población. Esta subzona se ubica al norte-oeste del Parque Estatal, presenta vegetación secundaria de matorral espinoso, así como vegetación inducida, condición que permite el desarrollo de obras públicas o privadas. Este espacio es ocupado por el Aeródromo Dr. Jorge Jiménez Cantú, en el que operan aviones de mediana envergadura, mismo que cuenta con una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales, instalaciones de apoyo como almacenes, talleres, torre de control y locales comerciales. Ocupa una superficie de 34.36 hectáreas que representa el 13.74% del total de la superficie protegida.

Las obras y actividades al interior de la subzona de Aprovechamiento Sustentable, se permitirán siempre y cuando generen beneficios públicos, sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable y guarden armonía con el paisaje sin ocasionar alteraciones o modificar de forma sustancial los ecosistemas del área.

2.3 Subzona de Ecoturismo. Es la superficie en la cual se promueven actividades recreativas bajo un esquema de turismo de bajo impacto de manera organizada y planificada, como una opción para generar recursos económicos. El desarrollo de estas actividades permitirá reducir la presión sobre los ecosistemas y recursos del Parque Estatal. Ocupa una superficie de 30.28 hectáreas que representa el 12.11 % del ANP y se conforma de dos polígonos:

- El polígono 1 se ubica al noroeste del ANP, corresponde al Parque “Los Ciervos”, mismo que cuenta con infraestructura para el desarrollo de turismo de bajo impacto como casetas de ingreso, áreas verdes, palapas, asadores, zonas de acampado, juegos infantiles, jardín de fiestas, teatro al aire libre, ciclo pista, estacionamiento, entre otros. Representa una superficie de 27.94 hectáreas que equivale al 11.17 % del ANP.

- El polígono 2 se ubica al sur del Parque Estatal, colinda con la zona comercial denominada “Espacio” y corresponde a una superficie desprovista de vegetación en la que se podrá desarrollar infraestructura en apoyo al desarrollo turístico de bajo impacto. Ocupa una superficie de 2.34 hectáreas que corresponde al 0.94% del Parque Estatal.

En esta subzona se podrá instalar infraestructura de apoyo al ecoturismo, que facilite la concentración de visitantes, atendiendo a la capacidad de carga de los ecosistemas, además de actividades de investigación, conservación, educación ambiental y difusión.

2.4 Subzona de Restauración. Está compuesta por algunos relictos de vegetación nativa en proceso de degradación por la constante presión del crecimiento urbano adyacente, el pastoreo, incendios forestales, así como la extracción

de madera para uso doméstico, que han deteriorado el ecosistema. Comprende una superficie de 49.34 hectáreas que representan el 19.73% del Parque Estatal, constituida por 6 polígonos:

Cuadro 2. Superficies de los polígonos que conforman la Subzona de Restauración

	Superficie has	% respecto al total del ANP
Polígono 1	0.66	0.26
Polígono 2	9.03	3.61
Polígono 3	33.61	13.44
Polígono 4	1.49	0.60
Polígono 5	3.26	1.30
Polígono 6	1.29	0.52
Total	**49.34**	**19.73**

Fuente: CEPANAF, 2023.

Con el objeto de detener la degradación de los ecosistemas que conforman esta subzona, sólo podrá realizarse para la restauración acciones como la reforestación con especies nativas, la regeneración natural, obras de conservación de suelos, etcétera.

Cuadro 3. Zonas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"

ZONA	SUPERFICIE HAS	% DE OCUPACIÓN
ZONA NÚCLEO	**61.41**	**24.57**
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	**188.59**	**75.43**
TOTAL	**250.00**	**100.00**

Fuente: CEPANAF, 2023.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA	SUPERFICIE HAS	% DE OCUPACIÓN
2.1 Subzona de Protección	**61.32**	**24.53**
2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable	**47.65**	**19.06**
2.3 Subzona de Ecoturismo	**30.28**	**12.11**
2.4 Subzona de Restauración	**49.34**	**19.73**
TOTAL	**188.59**	**75.43**

Fuente: CEPANAF, 2023.

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

SUBZONA	SUPERFICIE HAS	% DE OCUPACIÓN
2.2.1 Aprovechamiento Especial	**13.29**	**5.32**
2.2.2 Uso Público	**34.36**	**13.74**
TOTAL	**47.65**	**19.06**

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido"

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 4. Zonificación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”**,**
Imagen Satelital

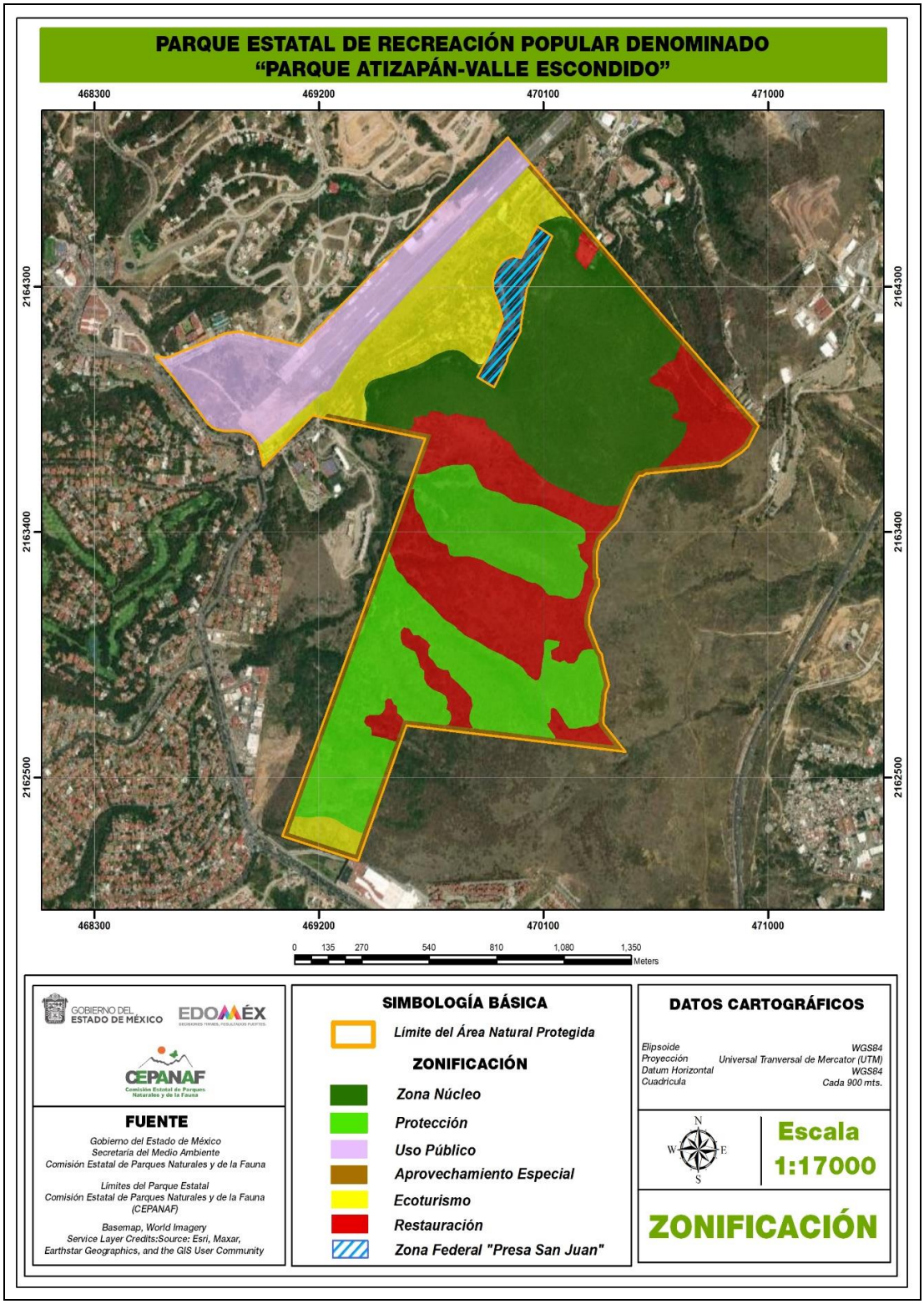

Fuente: CEPANAF, 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. **2.** Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **3.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **4.** Forestar y reforestar con especies nativas. **5.** Erradicar especies invasoras. **6.** Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **7.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. **8.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. **9.** Realizar actividades de manejo del fuego. **10.** Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten. **11.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **12.** Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. **13.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. **14.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.	**1.** Cambiar el uso de suelo. **2.** Desarrollar asentamientos humanos. **3.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. **4.** Realizar actividades cinegéticas. **5.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **7.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. **8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. **9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo y subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **10.** Excavar y nivelar los terrenos. **11.** Extraer tierra de monte. **12.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. **13.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones. **14.** Aperturar nuevos caminos. **15.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **16.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **17.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. **18.** Realizar actividades de campismo. **19.** Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **2. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental.** **3. Controlar plagas y enfermedades forestales, limpia de monte.** **4. Realizar obras de conservación de suelos, y restauración de zonas erosionadas.** **5. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.** **6. Forestar y reforestar con especies nativas.** **7. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de flora y fauna.** **8. Realizar actividades de manejo del fuego.** **9. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.** **10. Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.** **11. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.** **12. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.** **13. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.**	**1.** Cambiar el uso de suelo. **2.** Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. **3.** Desarrollar asentamientos humanos. **4.** Realizar actividades cinegéticas. **5.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **6.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **7.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. **8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. **9.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **10.** Excavar y nivelar los terrenos. **11.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. **12.** Aperturar nuevos caminos. **13.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los escurrimientos naturales. **14.** Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones. **15.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **16.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. **17.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **18.** Realizar excursionismo/ visitas guiadas **19.** Realizar campismo. **20.** Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable Aprovechamiento Especial	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. **3.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **4.** Aperturar senderos, brechas, caminos, andadores peatonales o vehiculares, siempre y cuando sean con fin de delimitación del parque, permitan la protección de invasión de terreno del ANP y no generen impactos significativos al ecosistema.	**1.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **2.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **3.** Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. **4.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.

5. Edificar infraestructura para telecomunicaciones. **6.** Sanear y rehabilitar superficies. **7.** Realizar obras de conservación de agua y suelo. **8.** Controlar y erradicar la fauna feral y nociva. **9.** Realizar actividades de manejo del fuego. **10.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **11.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.	**5.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **6.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales entre otros flujos hidráulicos. **7.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. **8.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **9.** Realizar actividades cinegéticas. **10.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. **11.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en la infraestructura, árboles o rocas o cualquier otro elemento del paisaje. **12.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **13.** Realizar campismo. **14.** Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable Uso Público	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Controlar plagas y enfermedades forestales en las zonas vegetativas. **3.** Realizar actividades de manejo del fuego. **4.** Realizar actividades de mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. **5.** Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. **6.** Realizar control biológico de especies de fauna que resulten perjudícales. **7.** Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **8.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **9.** Edificar infraestructura para la operación y funcionamiento del Aeródromo como pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales, oficinas de administración, almacenes, talleres, torre de control y de observación, locales comerciales, terminal de pasajeros y carga. **10.** Desarrollar actividades de aviación. **11.** Tránsito de vehículos para ejecutar actividades del Aeródromo. **12.** Colocar anuncios y telecomunicaciones. **13.** Desarrollar actividades de educación y cultura	**1.** Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima de apoyo y operación del Aeródromo, previa autorización. **2.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. **3.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **4.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación y traslocación por captura. **5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **6.** Introducir flora o liberar especies exóticas de fauna. **7.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **8.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **9.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. **10.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **11.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en la infraestructura, árboles o rocas o cualquier otro elemento del paisaje. **12.** Encender fogatas en lugares no autorizados.

ambiental. **14.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.	**13.** Realizar acciones u ofrecer servicios sin previa autorización de la administración del Aeródromo.
Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Realizar turismo de bajo impacto. **2.** Desarrollar investigación científica. **3.** Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. **4.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **5.** Realizar actividades de manejo del fuego. **6.** Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. **7.** Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten. **8.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **9.** Observación de la naturaleza. **10.** Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. **11.** Instalar infraestructura básica, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal (casetas de cobro, oficinas administrativas, estacionamiento, sanitarios, palapas, juegos infantiles, áreas verdes, trota pista, circuitos peatonales, ciclovías, zona de patinaje, área para el recreo y disfrute de adultos mayores, áreas de descaso, teatro al aire libre, áreas de picnic, miradores, unidades deportivas, observatorio astronómico). **12.** Desarrollar espacios concesionados o renta como restaurantes, zona de comercio controlado, venta de equipos para actividades ecoturísticas, tiendas y/o misceláneas. **13.** Construcción de caballerizas con materiales amigables con el medio ambiente, así como obras complementarias como bodegas de almacenamiento de alimento y herramientas. **14.** Instalaciones para servicios de salud. **15.** Mantenimiento general de mobiliario urbano e infraestructura. **16.** Realizar excursionismo/visitas guiadas, convivencia familiar. **17.** Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales. **18.** Mejorar y aperturar nuevos senderos o andadores, brechas o caminos ecológicos e interpretativos, sin afectación al medio ambiente, a la flora y fauna de la zona. **19.** Establecer y dar mantenimiento a las áreas verdes recreativas. **20.** Tránsito de vehículos, excepto vehículos de carga. **21.** Encender fogatas en los sitios destinados para tal	**1.** Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura básica, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. **2.** Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **3.** Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. **4.** Introducir o liberar especies exóticas. **5.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. **6.** Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **7.** Realizar actividades cinegéticas. **8.** Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario urbano del área. **9.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **10.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **11.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. **12.** Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en la infraestructura, árboles o rocas o cualquier otro elemento del paisaje. **13.** Ofrecer servicios sin autorización. **14.** Depositar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para esta acción. **15.** Realizar ambulantaje. **16.** Ingresar a los espacios restringidos. **17.** Subir a los árboles o colocar hamacas. **18.** Encender fogatas en lugares no autorizados.

fin. **22.** Realizar campismo. **23.** Realizar ciclismo. **24.** Vender alimentos y artesanías previa autorización. **25.** Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. **26.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. **27.** Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.	

Zona de Amortiguamiento Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. **Realizar obras de reconversión y conservación de suelo y restauración de zonas erosionadas.** 2. **Controlar plagas y enfermedades forestales.** 3. **Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.** 4. **Forestación y reforestación con especies nativas.** 5. **Erradicar especies invasoras.** 6. **Realiza obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.** 7. **Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas de flora y fauna.** 8. **Realizar actividades de manejo del fuego.** 9. **Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten.** 10. **Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa** 11. **Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial.** 12. **Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.** 13. **Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.** 14. **Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.**	**1. Desarrollar asentamientos humanos.** **2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.** **3. Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.** **4. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.** **5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.** **6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.** **7. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales entre otros flujos hídricos.** **8. Excavar y nivelar terrenos.** **9. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones, investigación o educación ambiental.** **10. Aperturar nuevos caminos.** **11. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.** **12. Descargar aguas residuales sin tratamiento.** **13. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.** **14. Realizar campismo.** **15. Encender fogatas.**

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO"

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

I. **Actividades recreativas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

II. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del Parque Estatal, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

III. **ANP.** Área Natural Protegida.

IV. **Aprovechamiento sustentable.** Utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

V. **Autorización.** Documento que expide la administración, por el que se autoriza la realización de actividades de ecoturismo, dentro del Parque Estatal, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. **CAEM.** Comisión del Agua del Estado de México.

VII. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

VIII. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

IX. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.

X. **Manejo Sustentable.** Conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que permitan la integridad, funcionalidad y sus capacidades de regeneración en los diferentes espacios dentro del Área Natural Protegida.

XI. **Parque Estatal.** Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido".

XII. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídico-colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, con el objeto de ingresar al Parque Estatal con fines recreativos y culturales que requieren de autorización que otorga la Secretaría de Cultura y Turismo.

XIII. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del Parque Estatal "Atizapán-Valle Escondido".

XIV. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

XV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes.

XVI. **SAASCAEM.** Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

XVII. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

XVIII. **Usuario.** Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se benefician o utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.

XIX. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.

XX. **Zonificación.** División del Parque Estatal en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Regla 4. La Administración, podrá en el ambito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental así como llevar a

cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y avisos

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

Regla 6. Se requerirá autorización por parte de la administración y CEPANAF dentro del ANP, para las siguientes actividades:

I. Prestación de servicios turísticos;
II. Visitas guiadas;
III. Campamentos;
IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio de carácter profesional;
VI. Actividades comerciales, deportivas y musicales, y
VII. Desarrollo o habilitación de infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas.

Las personas físicas o jurídico-colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus Unidades Administrativas para realizar dentro del Parque Estatal, las siguientes obras y actividades:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Capítulo III
De los usuarios y visitantes

Regla 8. Los visitantes y usuarios están obligados a observar las disposiciones señaladas en el Programa de Manejo, debiendo respetar las indicaciones del personal en caso de emergencias o contingencias y apoyar a la Administración del Parque Estatal en el cuidado de las instalaciones, espacios y equipamientos; asimismo, deberán respetar y utilizar las áreas para el fin específico al que fueron destinadas, de acuerdo a su compatibilidad de uso.

Regla 9. Quienes pretendan llevar a cabo actividades de manera temporal o permanente dentro del ANP deberán acatar lo siguiente:

I. Cubrir las cuotas de acceso y uso de instalaciones establecidas por la autoridad competente;
II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal establecido;
III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Estatal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por la Administración para efectos informativos y estadísticos;
V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;

VII. Hacer del conocimiento de la Administración las irregularidades que hubieran observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Estatal, y
IX. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 10. El solicitante que reciba autorización de la Administración para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo establecido en la Regla 9.

Regla 11. El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes, usuarios o prestadores de servicios, la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

I. Descripción de las actividades a realizar;
II. Tiempo de estancia;
III. Lugares a visitar, y
IV. Procedencia del visitante.

Regla 12. Con el fin de preservar el orden y el cuidado de las instalaciones del Parque Estatal, la integridad de los visitantes y usuarios, así como sus pertenencias, se deberán observar las siguientes medidas:

I. Cerrar bien los vehículos ingresados al estacionamiento y no dejar objetos de valor a la vista;
II. Respetar las áreas restringidas y/o acordonadas;
III. Respetar la señalética;
IV. Hacer uso adecuado de los juegos infantiles y de las áreas de recreación, y
V. Reportar a la Administración o al personal de vigilancia, cualquier irregularidad que altere el orden público o alguna emergencia.

Capítulo IV
Del uso recreativo

Regla 13. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se podrá llevar a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
II. Se paguen las cuotas establecidas;
III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
IV. Promueva la educación ambiental, y
V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

Regla 14. Las actividades de campismo dentro del Parque Estatal se podrán realizar únicamente en las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señalizadas, asimismo cuando se realicen estas actividades, se deberá realizar el pago de derechos correspondiente.

Regla 15. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
III. Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 16. Quienes pretendan realizar actividades en las áreas deportivas y recreativas, deberán acatar las indicaciones del prestador de servicio, así como las siguientes disposiciones:

I. Usar ropa adecuada para cada actividad a realizar;
II. No realizar actividades deportivas, fuera de las áreas creadas para dicho fin;
III. Mantener limpias las áreas deportivas y recreativas y no dejar residuos que puedan causar accidentes;
IV. No ingerir alimentos en las áreas deportivas;
V. No maltratar la infraestructura y mobiliario de las áreas deportivas y recreativas, y
VI. Atender las indicaciones del instructor en todo momento y de la administración del Parque.

Regla 17. Para la construcción o edificación de infraestructura de carácter ecoturístico-recreativo se deberá considerar que la ubicación no dañe los ecosistemas o alteren el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP.

Regla 18. El equipamiento y mobiliario cultural y social deberán ser construcciones ecológicas de bajo impacto haciendo uso de materiales no contaminantes o biodegradables, con uso de ecotecnias como la cosecha de lluvia, sistemas de humedales para tratamiento de aguas residuales.

Regla 19. Se utilizará material de bajo impacto ambiental, no contaminante, preferentemente de reciclaje y compatible con las características físicas del ANP.

Regla 20. Se deberá contar con un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos generados al interior del ANP emitido por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. La venta de alimentos para el público visitante deberá contar con las normas de sanidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, así como:

I. Utilizar el espacio autorizado por el tiempo señalado en la autorización;
II. Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
III. Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
IV. Realizar la limpieza del área utilizada, y
V. No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Regla 23. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 24. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

I. NOM-008-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-009-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
III. NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas, y
IV. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de “Turismo de Aventura”, que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 25. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del Parque Estatal.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Capítulo VI
Del aprovechamiento sustentable

Regla 26. Los recursos naturales se podrán aprovechar en beneficio de los habitantes locales y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, con el Decreto del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones de jurídicas aplicables.

Regla 27. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

I. Impulso de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e
II. Implementación de proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 28. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal.

Regla 29. La delimitación del Parque deberá realizarse con cercos vivos, malla ciclónica, bardeado, senderos, brechas, caminos, andadores peatonales o vehiculares, siempre que permitan la protección ante la invasión del terreno del ANP, con materiales amigables con el medio ambiente y que no generen impactos significativos al ecosistema, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Del Aeródromo

Regla 31. La operación o funcionamiento, así como toda obra o actividad que se pretenda realizar al interior del Aeródromo, deberá contar con previa autorización de la SAASCAEM, Administración o Comandancia del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De la Zona Federal "Presa San Juan"

Regla 32. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 33. Se requerirá autorización de la CONAGUA de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
II. Aprovechamiento de aguas subterráneas;
III. Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y
IV. Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

Regla 34. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la CAEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII
De la investigación científica

Regla 35. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 37. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración del Parque Estatal sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal, el Programa de Manejo, las

Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 38. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, partes del acervo cultural e histórico del Parque Estatal, así como ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el área o que contravengan lo dispuesto en el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 41. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Estatal deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VIII
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 42. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 43. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
IV. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
VI. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
VII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
VIII. En la construcción, operación y uso de la infraestructura se debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua o escorrentías superficiales del ANP;
IX. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP;
X. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua;
XI. En todas las obras de construcción que requieran agua potable, los tinacos o contenedores de agua deberán estar ocultos o ser cubiertos con imagen urbana acorde al ANP, previa autorización por la autoridad encargada

del ordenamiento urbano e imagen urbana, y apegarse al reglamento de imagen urbana del municipio de Atizapán de Zaragoza, así como a los lineamientos de las reglas en materia de imagen, y

XII. Toda obra de construcción e infraestructura, deberá ser autorizado por la autoridad encargada del ordenamiento urbano e imagen urbana, y apegarse al reglamento de imagen urbana del municipio de Atizapán de Zaragoza, así como a los lineamientos de las reglas en materia de imagen.

Capítulo IX
De los espacios concesionados o para renta

Regla 44. Para el control de los espacios concesionados o de renta dentro del Parque Estatal se deberá atender las disposiciones jurídicas aplicables, además de las siguientes.

I. Las obras de construcción de estos espacios concesionados o para renta deberán apegarse a las fracciones de la regla número 43;

II. Los insumos que requieran los establecimientos de restaurantes, tiendas de souvenir, establecimientos para concesión, renta o venta de equipos deportivos ecoturísticos, tiendas misceláneas, deberán ser biodegradables en su totalidad;

III. Los horarios de servicios de cada uno de los espacios concesionados o de renta, serán los mismo que manejo de forma general el Parque Estatal;

IV. Los espacios concesionados o de renta de restaurantes deberán de contar con un programa de manejo de residuos y separación de estos, y

V. Los espacios concesionados o de renta no deberán ser alterados en su imagen y colocar espectaculares.

Capítulo X
De la imagen urbana

Regla 45. Para el cuidado y conservación de la imagen urbana dentro del Parque, se establecen las siguientes generalidades:

I. La alteración de fachadas de los espacios para concesión o renta, deberá contar con la autorización de la autoridad municipal en materia de ordenamiento territorial e imagen urbana;

II. Los postes para nomenclatura, señalización vertical y las luminarias, deberán contar con un proyecto integral que contemple todos los perímetros del Parque Estatal;

III. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño y congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona del Parque Estatal;

IV. Las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales ecológicos, así como plantas nativas. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas o punzo cortantes;

V. La construcción de instalaciones y agregados no podrán estar a la vista desde la vía pública, debiendo de ocultarse obligatoriamente con pretiles o elementos arquitectónicos que cubran ya sean, instalaciones de gas y agua (tanques estacionarios, calentadores solares, tinacos, etc, y

VI. Para toda intervención de obra, deberá obtener la previa autorización del área responsable del ordenamiento territorial e imagen urbana, así como de las instancias involucradas según sea el caso.

Capítulo XI
De las prohibiciones

Regla 46. Dentro del ANP, queda prohibido:

I. Permanecer después del horario de acceso establecido, excepto aquellos usuarios que hubieran pagado los derechos del uso del área de acampado;

II. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;

III. Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;

IV. Introducir, consumir o comercializar bebidas embriagantes y/o estupefacientes;

V. Vender, distribuir, exhibir o regalar cualquier producto, sin autorización de la Administración del Parque Estatal;

VI. Usar vehículos automotores y eléctricos, manuales o de control remoto, incluyendo un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) conocidos como Drones, salvo autorización expresa de la Administración y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Llevar a cabo sesiones fotográficas y/o de video profesionales, o la entrada a medios de comunicación, sin previa autorización;
VIII. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que afecten a los visitantes o impacten el comportamiento de la fauna silvestre;
IX. Tirar residuos sólidos, ingresarlos del exterior con la finalidad de dejarlos en el Parque Estatal, así como dejarlos fuera de los contenedores o lugares habilitados para su disposición;
X. Estacionarse en los lugares para personas con capacidades diferentes, u ocupar más de un espacio permitido con un vehículo;
XI. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
XII. Encender o generar cualquier tipo de fuego fuera de los sitios asignados;
XIII. Colocar hamacas, columpios o cuerdas de equilibrio, y/o todo aquel material o equipo que ocasione daños a los árboles o infraestructura;
XIV. Dañar, grafitear, o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, infraestructura, así como las áreas verdes del Parque Estatal;
XV. Ingresar o mojarse en el Río San Javier;
XVI. Arrojar objetos, basura o líquidos en la presa San Juan o en el Río San Javier y al suelo;
XVII. Introducir cualquier especie de flora o fauna, sin previa autorización de la Administración;
XVIII. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área;
XIX. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
XX. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
XXI. Accesar a puntos geográficos o zonas de riesgo;
XXII. Acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
XXIII. Practicar deportes o juegos en áreas no destinadas para tal fin;
XXIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
XXV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
XXVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Estatal no explícitas para ellos;
XXVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
XXVIII. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación, y
XXIX. Construir casa habitación, asentamientos humanos o cualquier otra obra que impida el funcionamiento del Parque Estatal.

Capítulo XII
De la inspección, vigilancia y supervisión

Regla 47. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Regla 48. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 49. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo XIII
De las sanciones

Regla 50. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 51. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 52. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.